CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 5153-2010 - 20 de julio de 2012

Santiago, veinte de julio de dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la correspondiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia invalidada se mantienen los considerandos primero a cuarto.

Se reproducen, asimismo, los fundamentos tercero a noveno del fallo de casación que antecede.

Y se tiene además presente:

Primero: Que con ocasión de la determinación del impuesto de patente municipal para el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, "Metlife Invesiones" procedió a determinar su capital propio tributario de acuerdo a las normas del artículo 41 de la Ley de Impuesto a la Renta, deduciendo a continuación aquella parte de dicho capital propio tributario que mantiene invertido en "Metlife Seguros" conforme al valor tributario de esta inversión;

Segundo: Que para evitar la doble tributación, el inciso final del artículo 24 citado permite deducir del monto del capital propio tributario lo invertido en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal.

Con este mecanismo, la base imponible se ajusta de modo que no incorpore aquellos activos que también están afectos al mismo tributo. Este proceso de deducción conduce ineludiblemente a concluir que si el capital propio tributario está conformado por los activos tributarios menos los pasivos exigibles tributarios, lo que debe rebajarse es el valor tributario de las inversiones;

Tercero: Que refuerza este planteamiento la intención del legislador de que la patente sólo debe pagarse sobre el capital propio tributario de la empresa receptora de la inversión, pudiendo descontarse ésta del capital propio de la empresa inversora. Entonces, si se deduce el valor financiero o contable de la inversión, se está rebajando un concepto ajeno al capital propio tributario, con lo cual se estaría rebajando una suma mayor o menor a la deseada por la ley;

Cuarto: Que, por consiguiente, el Ordinario N° 10/1209 de 10 de agosto de 2009 emanado

del Administrador Municipal de Las Condes, al rechazar la solicitud de "Metlife Inversiones" en orden a corregir el Certificado N° 837/2009 que acredita su inversión en "Metlife Seguros", a fin de que ésta sea valorizada conforme a su valor o costo tributario, adolece de un vicio de ilegalidad pues vulnera el artículo 24 inciso final de la Ley de Rentas Municipales.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, se acoge el reclamo de ilegalidad planteado en la presentación de fojas 46 y, en consecuencia, se declara que la Municipalidad de Las Condes deberá efectuar la determinación del impuesto de patente municipal que corresponde pagar a Metlife Chile Inversiones Limitada, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010, deduciendo de su capital propio tributario la inversión de esta sociedad en Metlife Chile Seguros de Vida S.A. conforme a su valor o costo tributario y, asimismo, devolverá a la sociedad reclamante aquellas sumas que se hubieren pagado indebidamente como consecuencia de la emisión del Certificado N° 837/2009 por concepto de patente municipal respecto del período 1° de julio de 2009 y 30 de junio de 2010.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministro señora Sandoval.

Rol N° 5153-2010.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Sonia Araneda B. y Sra. María Eugenia Sandoval G. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro señor Muñoz por estar en comisión de servicios y la Ministro señora Araneda por haber cesado en sus funciones. Santiago, 20 de julio de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veinte de julio de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).